

ACTA
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE APORTANTES
FONDO DE INVERSIÓN PÚBLICO PENTA LAS AMÉRICAS
INFRAESTRUCTURA DOS

En Santiago de Chile, a las 11:00 horas del día 26 de octubre de 2020, en Avenida El Bosque Norte N° 0440, oficina 602, comuna de Las Condes, se celebró la Asamblea Extraordinaria de Aportantes de **FONDO DE INVERSIÓN PÚBLICO PENTA LAS AMÉRICAS INFRAESTRUCTURA DOS** (en adelante, la “Asamblea” y el “Fondo”, respectivamente), bajo la presidencia, vía remota, de don Daniel Cox Donoso, Presidente del directorio de Penta Las Américas Administradora General de Fondos S.A. (en adelante, el “Presidente” y la “Administradora”).

Se encontraban también presentes, don Cristóbal Rodríguez Ugarte, Gerente de Negocios y Finanzas de la Administradora; doña Paula Montecinos Ibarra, Gerente de Administración y Control de Gestión de ella -vía remota-, y los abogados de la Administradora, don Rodrigo Muñoz Perdiguero y doña Ariadna Beroiz Díaz. El señor abogado don Rodrigo Muñoz Perdiguero actuó como secretario de actas (en adelante, el “Secretario”).

El Presidente dejó constancia que, por acuerdo de la Administradora, se aprobó la implementación y utilización de medios tecnológicos para la celebración de la Asamblea de conformidad a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 435, en el Oficio N° 1141, ambos de fecha 18 de marzo de 2020, y en el Oficio N° 1149 de fecha 21 de abril de 2020.

De esta manera, atendido a las contingencias sanitarias actuales y de acuerdo a lo informado por la Administradora a los aportantes del Fondo, la Asamblea otorgó a sus aportantes la posibilidad de participar a través de medios remotos.

ASISTENCIA.

Asistieron a la Asamblea, vía remota, por sí o debidamente representados, los aportantes que se individualizan a continuación, y por el número de cuotas que se indica en cada caso:

APORTANTES	REPRESENTANTE	N° CUOTAS
Penta Vida Compañía de Seguros de Vida S.A.	Cristóbal Rodríguez Ugarte	566.892
Bice Vida Compañía de Seguros S.A	Paula Montecinos Ibarra	425.169

Seguros Vida Security Previsión S.A.	Cristóbal Rodríguez Ugarte	283.446
Inversiones Andes SpA	Diego Grünwald Novoa	70.862
Inversiones Alcalá SpA	Diego Grünwald Novoa	35.431
Inversiones Los Guindos S.A.	Diego Grünwald Novoa	35.431
TOTAL		1.417.231

FORMALIDADES DE LA CONVOCATORIA Y CITACION.

El Presidente informó a la Asamblea que ésta fue autoconvocada de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley N°20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (la “Ley”), y estando presentes el 100% de las cuotas suscritas con derecho a voto, no se hacía necesario cumplir con las formalidades requeridas para su citación.

CALIFICACION DE PODERES.

Los poderes otorgados a los presentes fueron revisados, encontrándose estos poderes y la hoja de asistencia a disposición de los señores aportantes, los que fueron aprobados sin objeción.

QUÓRUM.

Señaló el secretario de actas que se encontraban presentes, **6 aportantes** que, personal o debidamente representados, sumaban un total de **1.417.231 cuotas** que representaban el **100%** de las cuotas inscritas y pagadas. Por lo tanto, el Presidente declaró constituida la Asamblea con quórum suficiente para adoptar acuerdos de manera válida, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable y la convocatoria efectuada por la Administradora.

SISTEMA DE VOTACIÓN.

A continuación, el Presidente señaló que las votaciones se realizarían en conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento de la Ley.

En consecuencia propuso que, si así lo decidía la unanimidad de los aportantes, las materias sometidas a la decisión de la Asamblea fueran votadas por aclamación, y aquellos aportantes que lo desearan, pudieran solicitar que su voto quede debidamente registrado en el acta que se levante de la Asamblea, al igual que el voto de los aportantes que se abstuvieran de votar o de los que voten en contra de alguna de las propuestas que se efectúen.

Señaló que para proceder con la aclamación en el caso de los aportantes que se encuentren conectados a la Asamblea a través de la plataforma de video-conferencia “Zoom”, cada vez que se someta a su aprobación una materia, se habilitarían sus micrófonos para que puedan

manifestar su voluntad, luego de lo cual se volverían a silenciar, salvo aquellos que requieran dejar constancia de su voto según lo antes señalado.

Continuó refiriendo que, de todas formas, en caso que fuera necesario proceder con una votación de acuerdo con la normativa aplicable, ya sea porque así lo solicitara un aportante o porque corresponda para la aprobación de una materia en particular, se proponía utilizar el mecanismo de votación “a viva voz” contemplado en el artículo 19 del Reglamento de la Ley. Dicho mecanismo consistiría en la manifestación verbal de su voto por cada aportante en orden y por separado, de acuerdo con el orden que tengan en la tabla de asistencia, lo cual aplicaría tanto para los aportantes que asisten de forma presencial como de forma virtual. En caso de votarse de esta manera, se tomaría nota de cada voto en la pantalla a vista de toda la Asamblea, luego de lo cual se daría lectura a viva voz del resultado de la votación, dejándose expresa constancia de la misma en el acta que se levante de la Asamblea.

Luego de un breve intercambio de opiniones, la Asamblea aprobó por la unanimidad de los presentes la propuesta del Presidente en los términos indicados.

DESIGNACIÓN DE APORTANTES PARA LOS EFECTOS DE FIRMAR EL ACTA.

El Presidente informó que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16° del Reglamento de la Ley, era preciso designar previamente a cuatro aportantes, para que cualesquiera tres de ellos, en conjunto con el Presidente y el Secretario de la Asamblea, firmaran el acta de la misma, que contendrá los acuerdos que se adopten en ella y que se levantará con este motivo, la que se entenderá por definitivamente aprobada una vez firmada e inserta en el libro de actas.

Al efecto, la Asamblea aprobó por unanimidad de las cuotas asistentes, que el acta que se levante de esta sesión, sea firmada por cualesquiera tres de los siguientes señores aportantes:

1. Seguros Vida Security Previsión S.A., debidamente representada por Cristóbal Rodríguez Ugarte;
2. Bice Vida Compañía de Seguros S.A, debidamente representada por Paula Montecinos Ibarra; y
3. Inversiones Andes SpA, debidamente representada por Diego Grünwald Novoa.

TABLA.

El Presidente informó a los señores aportantes que, de acuerdo con la tabla, la Asamblea tenía por objeto someter a la consideración de los señores aportantes, las siguientes materias:

1. Pronunciarse sobre las modificaciones al texto vigente del reglamento interno del Fondo; y
2. Adoptar los demás acuerdos que sean necesarios con el objeto de implementar las decisiones adoptadas por la Asamblea.

DESARROLLO DE LA TABLA.

Las materias señaladas fueron debatidas y respecto de ellas se adoptaron los siguientes acuerdos, en el orden que sigue, con los quórums que en cada caso se señalan:

1. PRONUNCIARSE SOBRE LAS MODIFICACIONES AL TEXTO VIGENTE DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO.

En primer término, y en relación al orden de la tabla de la Asamblea, la Administradora propuso a los señores aportantes acordar y aprobar la modificación del reglamento interno del Fondo para ajustar su texto a los requerimientos efectuados por la Comisión para el Mercado Financiero en Oficio Ordinario N°42.990 de fecha 11 de septiembre de 2020 (la “CMF” y el “Oficio”, respectivamente).

Con todo, señaló el Presidente que algunas modificaciones al texto tenían por objeto, además, aprovechar esta oportunidad y efectuar algunos cambios para favorecer la marcha e interés del Fondo, como es el permitir la reinversión en la sociedad objeto del mismo, para el desarrollo de su giro ordinario, pero no con recursos adicionales de los aportantes.

De esta manera, indicó el señor Presidente que los cambios que se proponen dicen relación con lo siguiente:

- 1) Actualizar en el texto del reglamento todas aquellas referencias a “Superintendencia de Valores y Seguros” y “SVS”, por “Comisión para el Mercado Financiero” y “CMF”, respectivamente.
- 2) En el artículo 10, especificar el medio de comunicación con los aportantes, en caso de acordarse la prórroga del plazo de duración del Fondo. En tal sentido, dicho artículo se reemplazaría por el que se indica a continuación:

“ARTÍCULO 10.- El plazo de duración del Fondo será de 17 años contados desde el 10 de noviembre de 2010. Dicho plazo se entenderá prorrogado automáticamente por períodos consecutivos e iguales de 2 años en caso que a la fecha de vencimiento del período inicial o de cada renovación: (a) el Fondo mantenga una inversión en una cualesquiera de las Sociedades conforme se describe en este Reglamento Interno; y (b) Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A., Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A. o Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A., detenten sus respectivas Concesiones, según se detallan más adelante en este Reglamento Interno, por prórroga de las mismas. Además, al vencimiento de las prórrogas señaladas, el plazo de vigencia podrá prorrogarse por períodos adicionales según lo acuerde la asamblea extraordinaria de Aportantes, a proposición de la Administradora y con el voto favorable de las dos terceras partes de las Cuotas pagadas del Fondo.

Esta Asamblea deberá celebrarse con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha de expiración del plazo de duración del Fondo.

En caso de prorrogarse el plazo de duración del Fondo, se informará esta situación como hecho esencial a la CMF y a las bolsas de valores, tan pronto se acuerde la prórroga. Adicionalmente, se le informará a los Aportantes por aquellos medios indicados en el Artículo 26 de este Reglamento Interno."

3) En el artículo 16, ajustar el objeto del Fondo a Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta (y las intermedias), eliminando las referencias a Infraestructura Dos Mil SA y las dos concesiones que detentaba, ya que se vendió. Asimismo, se especifica que la inversión pueda ser efectuada, además de acciones, en "títulos, instrumentos o contratos de deuda asociados a los títulos de capital /de la sociedad del objeto del Fondo/, incluyendo contratos de mutuo". Finalmente, se amplía lenguaje para que fuera del periodo de inversión, el Fondo pueda invertir recursos en el objeto del Fondo, para financiar su desarrollo ordinario, tanto vía capital como deuda. En definitiva, el nuevo texto del referido artículo sería el sigue a continuación:

"ARTICULO 16.- Los recursos del Fondo se invertirán principalmente, directa o indirectamente en (1) acciones de la sociedad anónima cerrada denominada Antofagasta Inversora S.A., rol único tributario N°76.010.059-5 ("Antofagasta Inversora"), sociedad controladora de Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A., constituida mediante escritura pública otorgada con fecha 1 de Junio de 2010, ante el Notario de Santiago don Raúl Iván Perry Pefaur, cuyo extracto fue inscrito a fojas 27.287, N° 18.725, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2010, rol único tributario N°76.099.978-4 ("Sociedad Concesionaria Antofagasta"), esta última titular de la concesión para la ejecución, reparación, conservación o mantención, explotación y operación de la obra pública fiscal denominada Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta ("Concesión Antofagasta"). La inversión en Antofagasta Inversora se realizará, directa o bien indirectamente a través de la suscripción de acciones de una sociedad anónima chilena, denominada Inversiones Infraestructura Dos S.A., rol único tributario N°76.050.732-6 ("Sociedad Inversión Intermedia Antofagasta"), de manera que detente las acciones en Antofagasta Inversora y a ésta a su vez en la Sociedad Concesionaria Antofagasta (en adelante, la Sociedad Inversión Intermedia Antofagasta conjuntamente con Antofagasta Inversora y Sociedad Concesionaria Antofagasta, denominadas "Sociedades" y las acciones de las Sociedades, denominadas "Acciones"). La inversión con los grupos y en las sociedades mencionadas no precluye la eventualidad que, en cumplimiento del presente reglamento interno, la Ley y demás normas aplicables y pactos y contratos que el Fondo celebre, el Fondo pueda pasar a mantener la inversión que detente o pase a detentar, directa o indirectamente, en Sociedad Concesionaria Antofagasta, con uno o más terceros; y/o (2) títulos, instrumentos o contratos de deuda asociados a los títulos de capital indicados en el número (1) anterior, incluyendo contratos de mutuo con las Sociedades.

Para los efectos de cumplir con la política descrita en el párrafo anterior, el Fondo deberá mantener invertido al menos un 70% de su activo en los activos, contratos e instrumentos indicados en el párrafo inmediatamente precedente, mientras que

los activos remanentes del Fondo serán invertidos en los instrumentos indicados en las letras (a) a (f) del artículo 17 del Reglamento Interno, inversión que se materializará con el objeto de preservar el valor de los recursos disponibles que mantenga el Fondo en caja. Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, este límite no se aplicará durante los primeros 36 meses de operación del Fondo, ni mientras los dividendos recibidos por el Fondo producto de sus inversiones en las Sociedades no hayan sido distribuidos a los Aportantes y se mantengan invertidos en los instrumentos en las letras (a) a (f) del artículo 17 del Reglamento Interno, ni durante el Período de Desinversión, en cuyos casos, el límite mínimo será 0%.

Una vez concluido el Período de Inversión, el Fondo sólo podrá realizar inversiones en activos, contratos e instrumentos conforme al inciso primero de este artículo, emitidos o contratados en virtud de uno o más aumentos de capital o de contratación de deuda por parte del respectivo emisor, según corresponda, para el desarrollo ordinario del giro de la o las Sociedades respectivas."

4) En los artículos 17 y 18, se eliminan referencias a acciones de sociedades anónimas abiertas y otros valores de oferta pública; como asimismo también, se eliminan referencias a derivados, y similares. En el sentido de lo anterior, se señala expresamente que no se contemplarán operaciones en derivados y similares, según lo exige la normativa pertinente. Asimismo, en el referido artículo 18, letra C), se elimina referencia a inversiones directas en bienes raíces. En tal sentido, dicho artículos quedarían en la forma que se indica a continuación:

ARTÍCULO 17.- Para efectos de diversificación de sus inversiones, el Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos, no pudiendo estas últimas representar más del 30% del Valor del Fondo, excepto durante los períodos descritos en el inciso segundo del artículo 16 del presente Reglamento Interno, en que el límite máximo será 100%:

- a) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile, o que cuente con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;*
- b) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizadas por éstas, clasificados en Categoría "A" o superior;*
- c) Letras de Crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras, clasificadas en categoría "A" o superior;*
- d) Cuotas de Fondos Mutuos de Renta Fija emitidas por bancos o filiales de bancos con clasificación "A" o superior, cuyos límites de inversión y políticas de diversificación sean consistentes con aquellas señaladas en el presente reglamento interno;*

e) *Acciones cuya emisión no haya sido registrada en la CMF, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la CMF;*

f) *Acciones de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio;*

No se contempla la realización de operaciones de derivados, venta corta y préstamos de valores, de retroventa o retrocompra o de otro tipo.

La política de inversión del Fondo no contempla limitaciones o prohibiciones adicionales para la inversión de sus recursos en valores emitidos por sociedades que no estén obligadas a designar o no lo hagan voluntariamente, el comité de directores de que trata el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas.

En cuanto a la política de retorno de capital, las remesas desde el exterior que efectúe el Fondo se regirán por las disposiciones contenidas en el Párrafo Octavo del Título III del Artículo Primero de la Ley N° 18.840, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, artículos 39 a 52, ambos inclusive.

El Fondo no contempla la adquisición de cuotas de propia emisión.”

“ARTICULO 18.- Además de la inversión en las Sociedades, en que el límite máximo será 100% del Valor del Fondo, la inversión del Fondo, sin perjuicio de las cantidades que mantengan en caja y bancos, se ajustará a los siguientes límites máximos, como porcentaje del Valor del Fondo:

A.- LÍMITES DE INVERSIÓN POR TIPO DE INSTRUMENTO.

a) *Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile, o que cuente con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: Hasta un 30% del Valor del Fondo, excepto durante los períodos descritos en el inciso segundo del artículo 16° del presente Reglamento Interno, en que el límite máximo será 100%;*

b) *Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizadas por éstas, clasificados en Categoría "A" o superior: Hasta un 30% del Valor del Fondo, excepto durante los períodos descritos en el inciso segundo del artículo 16° del presente Reglamento Interno, en que el límite máximo será 100%;*

✓ c) *Letras de Crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras,*

clasificadas en categoría "A" o superior Hasta un 30% del Valor del Fondo; excepto durante los períodos descritos en el inciso segundo del artículo 16° del presente Reglamento Interno, en que el límite máximo será 100%;

d) Cuotas de Fondos Mutuos de Renta Fija emitidas por bancos o filiales de bancos con clasificación "A" o superior cuyos límites de inversión y políticas de diversificación sean consistentes con aquellas señaladas en el presente reglamento interno: Un máximo de un 30% del Valor del Fondo; excepto durante los períodos descritos en el inciso segundo del artículo 16° del presente Reglamento Interno, en que el límite máximo será 100%;

e) Acciones cuya emisión no haya sido registrada en la CMF, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la CMF: Hasta un 30% del Valor del Fondo; excepto durante los períodos descritos en el inciso segundo del artículo 16° del presente Reglamento Interno, en que el límite máximo será 100%. Con todo, respecto de la inversión en las Sociedades, el límite será siempre 100%.

f) Acciones de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio: Hasta un 30% del Valor del Fondo; excepto durante los períodos descritos en el inciso segundo del artículo 16° del presente Reglamento Interno, en que el límite máximo será 100%; y

B. LÍMITES DE INVERSIÓN POR EMISOR, GRUPO EMPRESARIAL SUS PERSONAS RELACIONADAS, EN DEUDORES DEL FONDO Y SUS PERSONAS RELACIONADAS.

(a) Conjunto de instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor (excepto el Banco Central o la T.G.R.).

Un máximo de 30% del Valor del Fondo. Con todo, dentro del Período de Inversión correspondiente a los primeros 36 meses de existencia del Fondo, de acuerdo al artículo 16° precedente y dentro del Período de Desinversión el límite será de 100% del Valor del Fondo. Además, este límite no se aplicará mientras los dividendos o demás frutos o productos recibidos por el Fondo producto de sus inversiones efectuadas conforme a este Reglamento Interno no hayan sido distribuidos a los Aportantes, y se mantendrán invertidos en los instrumentos indicados en la, Política de Diversificación del artículo 17 de este Reglamento Interno. Con todo, respecto de la inversión en las Sociedades, el límite será 100%.

(b) Conjunto de instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas.

Un máximo de 30% del Valor del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que para cada uno de los proyectos desarrollados por el Fondo, considerados de manera individual, el límite se reducirá a un 20% del Valor del Fondo. Para estos efectos, se entiende por proyecto, las inversiones que efectúe el Fondo conforme a este Reglamento Interno y que tengan por objeto la creación o desarrollo de una o más inversiones, de propiedad de una o más sociedades, de cualquier naturaleza, sin perjuicio de que una misma de éstas detente uno o más proyectos. Con todo, respecto de la inversión en las Sociedades, el límite será 100%.

Un máximo de 10% de las acciones suscritas y pagadas de una misma sociedad anónima, excepto en las Sociedades.

(c) Conjunto de instrumentos o valores emitidos o garantizados por una misma S.A. abierta, a excepción de sus acciones.

Un máximo de 10% del activo de la S.A. u otros títulos de capital o de deuda asociada a dichos títulos de capital, excepto en aquellas sociedades cuyo objeto sea la participación en concesiones de obras de Inversión en Infraestructura, Energía y Servicios, en las cuales el máximo será equivalente al total de los instrumentos o valores emitidos o garantizados por la sociedad.

(d) Acciones emitidas por una misma S.A. cerrada o especial u otras sociedades o entidades.

Un máximo de 30% de las acciones suscritas y pagadas de una misma sociedad anónima, excepto respecto de la inversión en las Sociedades, en que el límite es 100%.

En aquellos activos, valores e instrumentos singularizados en la letra A precedente, pertenecientes, emitidos o garantizados, según corresponda, por deudores del Fondo o personas relacionadas a éstos, el Fondo no podrá invertir más de un 10% del valor del Fondo.

C- CONFLICTOS DE INTERÉS.

a) Conflictos entre Fondos. En caso de conflictos de interés, la Administradora deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Manual de Decisiones de Inversión y Manejo de Conflictos de Interés de la Administradora.

b) Conflictos entre el Fondo y la Administradora o sus personas relacionadas.

(i) La Administradora y sus personas relacionadas podrán invertir conjuntamente con el Fondo en un mismo instrumento o proyecto de inversión, siempre y cuando se dé cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento

Interno, a las disposiciones contenidas en la ley y en el Reglamento de la Ley, junto con las normas reglamentarias dictadas por la CMF para los fondos de inversión fiscalizados por ella.

La inversión conjunta entre el Fondo y personas relacionadas a la Administradora en un emisor está prohibida, cuando dicho emisor sea, o pase a ser, persona relacionada a la Administradora, producto de la inversión en él, de esta última o la de sus personas relacionadas, conforme a lo estipulado en el artículo 100 de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores.

(ii) En los casos permitidos de inversión conjunta, la Administradora o sus personas relacionadas no podrán invertir en condiciones más favorables que aquéllas en que lo haga el Fondo, en razón de lo cual la Administradora deberá tener en especial consideración el precio, la oportunidad y las condiciones de adquisición de la inversión, como asimismo los términos de liquidación de la misma.

(iii) En cualquier caso de inversión conjunta permitida según las disposiciones anteriores, con personas relacionadas a la Administradora, será condición esencial para poder invertir, que el o los fondos involucrados, mantengan en todo momento un acuerdo de actuación conjunta y ejerzan de esa forma el control y la administración del emisor, todo ello, conservando la proporcionalidad de sus participaciones en el referido proyecto en que inviertan conjuntamente.

En caso de existir, además, otros partícipes no relacionados a la Administradora, e l o los fondos, más la persona relacionada a la Administradora, actuarán de manera conjunta, frente a los otros partícipes, por medio de un pacto o acuerdo de características similares al descrito anteriormente.

(iv) Sin perjuicio de lo dispuesto en las demás normas del presente Reglamento Interno, no se efectuarán inversiones en sociedades en las cuales éstas o sus personas relacionadas hayan tenido durante los últimos 12 meses, una relación de negocios con la Administradora.

Por el contrario, si dicha relación fuere sólo profesional, la Administradora podrá efectuar la inversión, pero deberá posteriormente poner en conocimiento de ésta al Comité de Vigilancia, indicando las circunstancias, montos involucrados y características de la misma, así como también la conveniencia de materializarla para los intereses del Fondo, todo mediante un informe escrito. Además, se deberá dar cuenta de la misma operación en la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes. En todo caso, las inversiones referidas en el presente párrafo deberán sujetarse a lo establecido en los artículos 22 letra (c), 23 y 58 de la Ley y al artículo 100 de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores.

Se entenderá como relación de negocios aquella que se produce por la

realización de una operación que contemple la transferencia o arrendamiento de bienes, o bien una asociación para desarrollar en conjunto un determinado proyecto. Se entenderá por relación profesional, aquella que se produce con motivos de la prestación de servicios profesionales, de consultoría, de intermediación o de otra índole, sean ellos con o sin subordinación y dependencia.

(v) Queda estrictamente prohibido a los directores y gerentes de la Administradora prestar asesorías, consultorías o cualquier otro.”

5) En el artículo 21.1 se ajustan las cifras de la actual remuneración fija para que se exprese como monto bruto de IVA y no neto de dicho impuesto. En tal sentido, dicho artículo se reemplazaría por el que se indica a continuación:

“A partir del 1 de enero de 2020, la Administradora tendrá derecho a percibir una remuneración mensual, al menor valor entre: (i) UF 654,5 (IVA incluido) y (ii) el 0,2479% del Patrimonio del Fondo (IVA incluido).

Para estos efectos, se entenderá por Patrimonio del Fondo, lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del reglamento interno del Fondo, esto es, para determinar el Patrimonio del Fondo se debe:

(1) sumar las siguientes partidas: (a) El efectivo del Fondo en caja y bancos; (b) Las inversiones, a título de capital o de deuda, que mantenga el Fondo valorizadas de acuerdo IFRS y en conformidad a la normativa vigente. (c) Los dividendos por cobrar e intereses vencidos y no cobrados; y (d) Las demás cuentas del activo se valorizarán conforme a IFRS y en conformidad a la normativa vigente; y

(2) restar, las siguientes partidas: (a) Las obligaciones que puedan cargarse al Fondo de acuerdo al reglamento interno del Fondo; (b) Los dividendos por pagar; y (c) Las demás cuentas de pasivo, que representen las obligaciones del Fondo, producto de las operaciones del giro de acuerdo a sus objetivos de inversión.

La remuneración fija se devengará diariamente y se cobrará el último día hábil del mes en curso.”

6) En el artículo 21.4, se especifica el medio de comunicación a los aportantes para comunicar el ajuste a la remuneración, en caso de variación del IVA. En tal sentido, dicho artículo se reemplazaría por el que se indica a continuación:

“Para los efectos de este artículo, en caso de que, por cualquier causa, la tasa del IVA aumentare o disminuyere, respecto de su valor actual de 19%, los montos de la remuneración de administración, tanto fija como variable, establecidas en este Reglamento Interno, se entenderán modificadas de pleno derecho y sin que sea

necesario modificar nuevamente el presente Reglamento Interno, en términos de reflejar íntegramente en el valor de las mismas la ya referida variación del IVA. En este caso, bastará que la Administradora informe a los Aportantes del nuevo esquema de remuneraciones mediante los medios indicados en el Artículo 26 del presente Reglamento Interno.”

7) En el artículo 22:

(i) En el número 3), se precisa a qué se refieren los gastos relativos a comisiones, provisiones de fondos, derecho de bolsa, y otros gastos asociados a la compra y venta de los activos del Fondo, incluyendo las inversiones en cuotas de fondos mutuos, de manera de que allí se entiendan comprendidos los gastos, comisiones y remuneraciones. Respecto al referido gasto, además, se ha incluido un límite específico, del 1,25% del patrimonio del Fondo.

(ii) En el número 14 se elimina la posibilidad de efectuar gastos por contratación de servicios de personas relacionadas. Lo anterior, ya que en lugar de establecer un límite específico, se ha optado por eliminar la posibilidad de incurrir en el gasto.

(iii) Se elimina la posibilidad que la asamblea extraordinaria de aportantes pueda acordar autorizar a la administradora para exceder límites. En su lugar, la CMF aclara que ésta (la referida asamblea) siempre podrá acordar modificar el reglamento interno para ampliar el límite.

(iv) La base de cálculo en aquellos casos en que se utilizaba el Valor de la Inversión, ahora se reemplaza por Valor del Fondo, según dicho término está definido en el respectivo reglamento interno.

(v) Se armoniza el porcentaje para gastos de litigios, al 2% del Valor del Fondo.

(vi) Se señala límite de gastos para el número 14).

En definitiva, el referido artículo 22 se reemplazaría íntegramente por el que se indica a continuación:

“Además de la remuneración de administración, el Fondo deberá, con sus recursos, solventar los siguientes gastos:

1. Gastos de colocación de las Cuotas del Fondo.

2. Honorarios de los auditores independientes y gastos incurridos por los mismos en las auditorías realizadas a los estados financieros, memoria anual del Fondo o de las empresas que sean evaluadas como alternativa de inversión, y que no cuenten con información debidamente auditada.

Honorarios referentes a informes periciales, asesorías, gestión y estudios realizados por peritos u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para las operaciones del Fondo, incluyendo todos aquellos gastos anteriores o coetáneos a la formación del Fondo necesarios para permitir la inversión de éste en las Sociedades. Asimismo, serán a cargo del Fondo los gastos de traslados y estadía asociados a la dirección, mantención, supervisión y monitoreo de los proyectos del Fondo.

3. *Comisiones, provisiones de fondos, derecho de bolsa y otros gastos asociados a la compra o venta de los activos del Fondo, incluyendo las inversiones en cuotas de fondos mutuos (gastos, comisiones y remuneraciones).*

4. *Gastos legales, permanentes o esporádicos para uno o más proyectos o activos del fondo, gastos notariales y gastos del Conservador de Bienes Raíces y del Diario Oficial, originados por la formación del Fondo, la transformación del mismo, así como por las operaciones que realice.*

5. *Litigios, costas, honorarios profesionales y otros gastos legales incurridos en defensa de los intereses del Fondo (incluyendo compensaciones monetarias por fallos judiciales o arbitrales como sanciones administrativas, todas las anteriores nacionales o extranjeras, emitidas en contra de los intereses del Fondo).*

6. *Toda comisión, derecho de bolsa u otros derechos, provisión de fondos, u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, reinversión, desarrollo, o transferencia de los recursos del Fondo, especialmente las comisiones de intermediación y custodia.*

7. *Honorarios correspondientes al Comité de Vigilancia y todo servicio que deba contratar el citado Comité para el cumplimiento de sus funciones.*

8. *Los gastos bancarios, intereses, e impuestos derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo.*

9. *Gastos derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las asambleas de Aportantes.*

10. *Seguros y demás medidas de seguridad que deben adoptarse por parte del Fondo en conformidad a la Ley, a que se acoja este Reglamento Interno, o demás normas aplicables a los fondos de inversión, para el cuidado y conservación de los títulos que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de títulos.*

11. *Honorarios y gastos por el servicio de clasificación de riesgo, de haberlos.*

12. *Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador, incluyendo los gastos que provoquen la discusión o decisión relativa a la liquidación anticipada del Fondo, los cuales deberán ser aprobados en la asamblea extraordinaria de Aportantes.*

13. *Gastos de publicaciones, informes, y documentos que deban realizarse en conformidad a las normas aplicables a los fondos de inversión en virtud de lo que corresponda conforme a este Reglamento Interno y a las normas de la Ley y el Reglamento de la Ley, así como las normas que dicte la CMF.*

14. *Gastos derivados de la contratación de servicios externos para la ejecución y evaluación de determinados actos, negocios, actividades o enajenación de activos, incluyendo sin limitación procesos de due diligence o revisión de proyectos, sea de orden legal, financiero, tributario, operacional, técnico o de toda otra naturaleza, y asesorías de todas esas áreas, tales como asesorías prestadas por bancos de inversión, entre otros, y los gastos de los aspectos asociados a ello, lo que contempla el traslado y similares, que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto del Fondo..*

Los gastos de cargo del Fondo, con la excepción de (i) aquellos relativos a litigios y gastos financieros a que aluden los N° 4), 5), 8) y 14), todos ellos del párrafo anterior; y (ii) aquellos relativos a la inversión en cuotas de otros fondos indicado en el N°3, no podrán exceder anualmente del 1,25% del Valor del Fondo, según dicho término se define en el Artículo 14 del presente Reglamento Interno, salvo durante el Período de Inversión y Período de Desinversión, en que no existirá límite y todo gasto deberá ser soportado por el Fondo y en ningún caso por la Administradora. Los gastos relativos a litigios y gastos financieros a que aluden los N° 4), 5), 8) no podrán exceder anualmente de un 2,0% y un 5%, respectivamente, del Valor del Fondo.

Los gastos a que se refiere el número 14) de este artículo, no podrán exceder anualmente del 1,25% del Valor del Fondo.

Los gastos relativos a la inversión en cuotas de fondos mutuos indicado en el N°3 no podrán exceder del 1,25% del patrimonio del Fondo.

Los excesos de estos gastos sobre sus respectivos porcentajes deberán ser de cargo de la Administradora.

La Administradora estará facultada para contratar la prestación de servicios externos necesarios para el cumplimiento de su giro, distintos a los señalados o por montos superiores al límite anual señalado al comienzo de esta sección, los que en todo caso serán de cargo de la Administradora.

Asimismo, para los gastos del Comité de Vigilancia indicados en el numeral 7) tendrán el límite máximo de 1,25% del Valor del Fondo.

En el informe anual a los partícipes se entregará una información completa de cada uno de estos gastos solventados con recursos del Fondo.

Con todo, los impuestos, retenciones u encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que, conforme al marco legal vigente, deba pagar el Fondo en la adquisición o enajenación de inversiones directas del Fondo, las operaciones del Fondo o a las ganancias del Fondo, entendiéndose por ganancias los dividendos e intereses que reciba el Fondo por las inversiones directas y el mayor valor de venta de las inversiones directas del Fondo, no tendrán límite.”

8) En el artículo 23, ya fuera del Oficio, y producto de una reevaluación, se propuso modificar el porcentaje del límite del eventual gasto adicional, para procesos de venta de los activos del Fondo, no en relación al monto esperado de la venta, circunstancia subjetiva, sino en relación al Valor del Fondo. En definitiva, dicho artículo se reemplazaría íntegramente por el que se indica a continuación:

“ARTÍCULO 23.- Con todo, en los siguientes casos, los gastos podrán exceder los límites referidos precedentemente, en cuyo caso se estará a los límites que se señalan a continuación:

1. Procesos de venta o compra de activos (incluyendo otros títulos traslaticios), más o menos regulados, formales o informales, que superen el 10% del Valor del Fondo, individual o conjuntamente, o que, por otra razón fundada, requieran gastos extraordinarios: el límite será hasta el 5% del Valor del Fondo.

2. Gastos de litigios legales con límite de 2,0% y gastos financieros con límite de 5% del Valor del Fondo. El límite de 2,0% respecto de los litigios legales se podrá incrementar hasta en un 20% adicional si se incurre en gastos judiciales y legales extraordinarios para la defensa, en cualquiera de sus formas, de los intereses del Fondo (incluyendo compensaciones monetarias por fallos emitidos en contra de los intereses del Fondo y transacciones judiciales o extrajudiciales). Asimismo, el límite del 5% se incrementará también hasta en un 5% adicional cuando se incurra en gastos financieros relacionados con los pasivos del Fondo. Cualquier exceso de gastos sobre los incrementos señalados precedentemente, será de cargo de la sociedad administradora.”

9) En el artículo 24, se incluye la referencia a los métodos de comunicación a los aportantes para informar sobre el reparto de beneficios. En definitiva, dicho artículo se reemplazaría íntegramente por el que se indica a continuación:

“ARTÍCULO 24.- El Fondo distribuirá anualmente como dividendo en dinero líquido efectivo, a lo menos, un 50% de los beneficios netos percibidos durante el ejercicio, en los términos contemplados en el artículo 80 de la Ley, así como del Reglamento de la Ley.

Beneficio Neto Percibido: Para determinar el Beneficio Neto Percibido se procederá a sumar y restar las siguientes partidas:

(i) A Sumar:

- Las utilidades efectivamente percibidas;*
- Los intereses efectivamente percibidos;*
- Dividendos efectivamente percibidos; y*
- Las ganancias de capital efectivamente percibidas.*

(ii) A Restar:

- El total de pérdidas devengadas en el período; y
- El total de gastos devengados en el período.

Este dividendo se repartirá, en dinero efectivo, dentro de los 30 días siguientes de celebrada la asamblea ordinaria de Aportantes que apruebe los estados financieros anuales, sin perjuicio que la Administradora efectúe pagos provisorios con cargo a dichos resultados. Los beneficios devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la Unidad de Fomento entre la fecha que se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables.

Con todo, la Administradora podrá decidir que el Fondo pague dividendos provisorios, los cuales podrán ser superiores a los beneficios netos susceptibles de ser distribuidos en ese ejercicio. En cuyo caso dicho exceso podrá imputarse a los beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de beneficios netos percibidos.

Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el Artículo 26 del presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago.”

10) En el artículo 26, se incluye la referencia a los métodos de comunicación a los aportantes para efectos de información obligatoria. En definitiva, dicho artículo se reemplazaría íntegramente por el que se indica a continuación:

“ARTÍCULO 26.- El Fondo emitirá estados financieros en forma trimestral y en su confección se sujetará a las normas impartidas por la CMF a los fondos de inversión sujetos a su fiscalización.

La siguiente información será enviada a los Aportantes del Fondo a través de correo electrónico o carta en caso de no disponer del correo electrónico del Aportante correspondiente, y será puesta a su disposición y del público en general, en las oficinas de la Administradora y en la página web de esta última. Asimismo, esta información se encontrará disponible en las oficinas de la CMF y en la página web de ésta w www.cmfchile.cl:

(1) Informe Trimestral.

Este informe será enviado a los Aportantes dentro de los 45 días siguientes contados desde el envío del mismo a la CMF, e incluirá, al menos, la información mínima que determine la CMF mediante las normas que dicte al efecto y sus modificaciones.

(2) Informe Anual.

Este informe deberá ser enviado a los Aportantes dentro de los 45 días siguientes contados desde el envío del mismo a la CMF e incluirá, al menos, la información

mínima que determine la CMF mediante las normas que dicte al efecto y sus modificaciones.

(3) Otras Informaciones.

Toda la información que deba remitirse a los Aportantes de acuerdo a la Ley, el Reglamento de la Ley, el Reglamento Interno, las normas que dicte la CMF, y sus posteriores modificaciones. Dicha información se pondrá a disposición en las oportunidades establecidas en las normativas señaladas.

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca al presente Reglamento Interno, deberá ser publicada mediante un aviso destacado en el sitio web corporativo de la Administradora www.lasamericas.cl, a partir del día hábil siguiente del depósito respectivo y hasta que tales modificaciones hayan entrado en vigencia. Dicha publicación deberá contener las determinadas por la Superintendencia en el Título III de la Norma de Carácter General N°365 o aquélla que la modifique o reemplace. La Administradora informará a los futuros partícipes de las modificaciones efectuadas y la fecha en que comenzará a registrar a través de los distintos canales de venta de que dispone para las Cuotas del Fondo.

Toda modificación que en el futuro se introduzca al presente Reglamento Interno, que alteren la política de inversión, diversificación, liquidez o endeudamiento, remuneraciones o gastos, y cualquier otra disposición que pudiere afectar material y negativamente a los Aportantes, de conformidad a lo dispuesto en el Título III de la Norma de Carácter General N°365 o aquélla que la modifique o reemplace, será comunicada a los partícipes, además de la forma señalada en el párrafo precedente, a través de un aviso publicado en el diario electrónico www.elmostrador.cl o, en ausencia de este, en el Diario Oficial, al día siguiente hábil a aquél en que se efectuó el depósito respectivo.

La comunicación con los partícipes se efectuará por los medios consignados en el Contrato General de Fondos de la Administradora.

La Administradora entregará directamente a los Aportantes al momento de efectuar la inversión, la siguiente información:

- Copia del Reglamento Interno vigente del Fondo.*
- Especificación de los gastos atribuidos al Fondo durante el respectivo trimestre.*
- Especificación de la comisión o remuneración de administración devengada a favor de la Administradora durante el respectivo trimestre.*
- Copia de las últimas 3 carteras de inversión del Fondo.*
- Copia de los 3 últimos estados financieros remitidos a la CMF con sus respectivas notas.*

También se enviará a todos los Aportantes cualquier información que a juicio de la Administradora sea relevante para la adecuada valorización de las Cuotas del Fondo. Esta comunicación se remitirá de conformidad a lo dispuesto en el Manual

de Manejo de Información de interés para el Mercado elaborado según se dispone en la Norma de Carácter General N° 270 de la CMF.

La información referida precedentemente estará en todo momento a disposición de los Aportantes en las oficinas de la Administradora.”

11) Se propone actualizar la página web de la Administradora en aquellos casos en se referencie.

12) En el artículo 42:

- (i) Se elimina la referencia a “otras fuentes de financiamiento”;
- (ii) Se elimina la referencia a “securitización”; y
- (iii) Se aclara que las garantías que dé el Fondo pueden ser reales o personales, pero no hipotecarias.

En definitiva, dicho artículo se reemplazaría íntegramente por el que se indica a continuación:

“ARTÍCULO 42.- En general, los pasivos adquiridos por el Fondo provendrán del mercado primario formal, y los plazos de las obligaciones contraídas dependerán de la duración de los proyectos a que dichos fondos estén destinados.

El Fondo podrá adquirir activos con pago a plazo y podrá utilizar como fuentes de financiamiento créditos otorgados por instituciones financieras nacionales o internacionales, de corto, mediano o largo plazo que sea congruente con los flujos de caja provenientes de los retornos de sus inversiones o de la liquidación de activos de mediana o alta liquidez.

Ni los pasivos exigibles de corto plazo ni los de mediano y/o largo plazo que contraiga el Fondo podrán exceder del 50% de su patrimonio. Asimismo, la suma de todo tipo de pasivos no podrá exceder del 50% del patrimonio del Fondo.

Para efectos de claridad, los pasivos de corto y mediano plazo descritos en los párrafos anteriores corresponden a pasivos exigibles.

El Fondo podrá otorgar garantías personales o reales por los pasivos u obligaciones que contraiga, por un monto máximo equivalente al 50% de su activo total.

Para garantizar deudas de sociedades en que el Fondo tenga participación, la asamblea extraordinaria de Aportantes deberá acordarlo en cada situación particular.

Los pasivos exigibles que mantenga el Fondo, en todo momento no podrán exceder del 50% de su patrimonio, porcentaje que podrá estar conformado por pasivos de mediano y/o largo plazo, con el límite antes señalado. Asimismo, en caso de existir gravámenes y prohibiciones, éstos en conjunto no podrán exceder del 50% del patrimonio del Fondo, salvo que se otorguen para garantizar

obligaciones del Fondo o de las sociedades en que invierta el Fondo.”

13) En el artículo 44 se aclara la posibilidad de reinversión, para los efectos de financiar el desarrollo ordinario de la autopista. En definitiva, dicho artículo se reemplazaría íntegramente por el que se indica a continuación:

“ARTÍCULO 44.- El Fondo podrá reinvertir en activos, contratos e instrumentos emitidos o contratados en virtud de uno o más aumentos de capital o de contratación de deuda por parte del respectivo emisor, de acuerdo a su mandato de inversión conforme al Artículo 16 del presente Reglamento Interno, los recursos provenientes de eventuales dividendos, retorno de capital o ganancia de capital, para el desarrollo ordinario del giro de la o las Sociedades respectivas.”

14) En el artículo 47 se eliminan referencias a acciones de sociedades anónimas abiertas y otros valores de oferta pública. En este sentido, dicho artículo se reemplazaría íntegramente por el que se indica a continuación:

“ARTICULO 47.- El Fondo mantendrá una reserva de liquidez que le permita financiar los desembolsos que deben ser solventados, tal como se señala en el artículo 22 del presente Reglamento Interno, correspondientes a aquellos registrados en el último trimestre informado en los estados financieros. Esta reserva consistirá en mantener invertido en activos líquidos, un monto igual o superior al 0,3% del total de activos del Fondo.

Las razones financieras de liquidez estarán dadas por los siguientes índices:

- a) Índice de liquidez: Corresponderá al porcentaje de activos del Fondo resultante de la división de los activos de alta liquidez del mismo, por la diferencia existente entre la totalidad de los activos del Fondo y los activos de alta liquidez del mismo. Este indicador será en todo momento, al menos 0,3%.*
- b) Índice de cobertura de gastos: corresponderá al valor resultante de la división de los activos de alta liquidez del Fondo, por los gastos del Fondo registrados en el trimestre anterior a su cálculo, los cuales deberán excluir los montos pagados a la Administradora por concepto de comisión variable y el Impuesto al Valor Agregado IVA asociado a ésta. Este índice deberá ser superior a 1,0 veces.*

Se entiende por activos de fácil liquidación los siguientes instrumentos de renta fija: los señalados desde la letra a) a la d) del artículo 17 del presente Reglamento Interno.

15) En el artículo 52 se precisa el plazo para que la administradora integre al fondo los montos que reciba de terceros por indemnizaciones que aquélla reciba por éste. En este sentido, dicho artículo se reemplazaría íntegramente por el que se indica a continuación:

“ARTÍCULO 52.- Toda indemnización que demande de terceros la Administradora

por el Fondo, por responsabilidad civil, contractual o extracontractual o legal, será percibida por el Fondo y a su beneficio, directamente, sin solución de continuidad o intermedio.

En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.”

16) Se modifican referencias formales a leyes y normativa aplicable en los artículos 3, 26 y 51.

Acuerdo: La Asamblea acordó aprobar, por aclamación y en forma unánime, la modificación al Reglamento Interno del Fondo en los términos propuestos por la Administradora.

2. ADOPTAR LOS DEMÁS ACUERDOS QUE SEAN NECESARIOS CON EL OBJETO DE IMPLEMENTAR LAS DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA.

A continuación, y considerando los acuerdos a que había llegado la Asamblea, se propuso a los señores aportantes que, para efectos de las modificaciones al Reglamento Interno del Fondo, según lo expuesto precedentemente, se facultara y autorizara ampliamente a la Administradora, para depositar un nuevo texto refundido del Reglamento Interno del Fondo en el registro que lleva al efecto la CMF, y efectuar todas las modificaciones que fueran necesarias a dicho texto refundido, a fin de cumplir con lo ordenado o propuesto por la CMF, o subsanar sus observaciones al acta de la Asamblea, pudiendo para tales efectos suscribir todo tipo de documentos tanto públicos como privados.

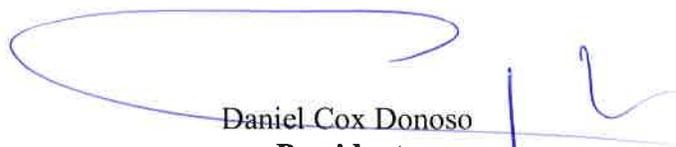
Por último, y en consideración a que se encontraban presentes la totalidad de las cuotas suscritas con derecho a voto, asimismo se propuso a los señores aportantes que las modificaciones aprobadas en la Asamblea al Reglamento Interno del Fondo comenzaran a regir al día hábil siguiente en que el texto refundido del referido reglamento sea depositado en el registro correspondiente.

Acuerdo: La Asamblea aprobó por unanimidad la propuesta de la Administradora en los términos indicados.

PODER ESPECIAL.

La Asamblea aprobó por la unanimidad, con el voto favorable y a viva voz de los señores representantes de los aportantes presentes, facultar al Gerente General de la Administradora, don Horacio Peña Novoa, a don Cristóbal Rodríguez Ugarte y a los señores Rodrigo Muñoz Perdiguero, Elisa Miranda Sanhueza y Ariadna Beroiz Díaz, para que cualquiera de ellos, actuando separada e indistintamente, reduzcan a escritura pública el todo o parte del acta una vez que se encuentre firmada y sin esperar su aprobación; y efectúen las comunicaciones necesarias a las entidades pertinentes, en especial a la CMF, pudiendo al efecto suscribir los instrumentos públicos y privados que sean necesarios.

No habiendo otras materias que tratar y siendo las 11:30 horas, el Presidente dio por terminada la Asamblea, agradeciendo la presencia de los asistentes.



Daniel Cox Donoso
Presidente



Rodrigo Muñoz Perdiguero
Secretario



Cristóbal Rodríguez Ugarte
p. Seguros Vida Security Previsión S.A.



Paula Montecinos Ibarra
p. Bice Vida Compañía de Seguros S.A.



Diego Grünwald Novoa
p. Inversiones Andes SpA